

DIRECTRIZ DRBM-DIR-003-2013

DE: DIRECCIÓN DE BIENES MUEBLES

PARA: COORDINADORES, REGISTRADORES, DEPARTAMENTO DE PLACAS, DIRECCION DE REGIONALES, DIRECCION DE SERVICIOS REGISTRALES, USUARIOS Y ASEGURADORAS.

ASUNTO: 1- PROCEDIMIENTO PARA LA DESINSCRIPCION Y REINSCRIPCION DE VEHICULOS DECLARADOS POR LAS ENTIDADES ASEGURADORAS COMO PERDIDA TOTAL O EN ESTADO DE ROBO.

2- DEROGATORIA DE LAS DIRECTRICES DRBM-DIR-005-2011 Y DRBM-DIR-001-2013

FECHA: 01 DE JULIO DEL 2013



El artículo 157 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, dispone que cuando un vehículo es declarado como pérdida total, será obligación de cualquier entidad aseguradora, informar al Registro de Bienes Muebles. Igualmente se establece la obligación de los propietarios de los vehículos de realizar la devolución de las respectivas placas y solicitar la desinscripción del vehículo.

Considerando los distintos supuestos que generan la pérdida total del vehículo, esta Dirección ha acordado los siguientes procedimientos, los que serán de acatamiento obligatorio:

I. DESINSCRIPCIÓN POR PÉRDIDA TOTAL

- 1) Los propietarios de los vehículos declarados pérdida total por cualquier Aseguradora, deberán solicitar la desinscripción del vehículo involucrado. Si la desinscripción no se pudiere autorizar por faltar tanto el depósito de las placas como la declaración jurada que acredite su extravío o destrucción, o por cualquier otro impedimento, se deberá dejar anotada en estado defectuoso.
- 2) Una vez anotada la desinscripción y habiéndose declarado la pérdida total se podrá gestionar el depósito de la placa del vehículo ante el Departamento de Placas de este Registro, quien dará curso a la solicitud aun cuando soporte gravámenes prendarios, judiciales y administrativos en general, excepción hecha de la anotación de "inmovilización Registral", que por su naturaleza y efectos bloquea el tráfico jurídico registral de los bienes, incluyendo el depósito de placas y la desinscripción.

Con ese fin, los funcionarios del Departamento de Placas, procederán a realizar los depósitos de placas para los vehículos relacionados, cuando el interesado aporte una nota o constancia emitida por la entidad aseguradora autorizada y acredite que el vehículo ha sido declarado como pérdida total. Realizado el depósito, el Departamento de Placas emitirá una certificación para que el interesado continúe con el trámite indemnizatorio ante la entidad Aseguradora.

II. DESINSCRIPCION POR ROBO

Declarada la pérdida del vehículo por causa de robo el propietario registral; demostrando la propiedad del vehículo con los documentos que a continuación se indican, deberá solicitar la desinscripción del automotor:

- a) La solicitud deberá estar suscrita por el propietario del vehículo o por un apoderado de la entidad aseguradora que tenga facultades suficientes, con indicación de las citas de inscripción de la personería. No se exigirá la presentación de una certificación al respecto.
- b) La firma del representante de la aseguradora deberá venir autenticada por un notario público adjuntándose la respectiva boleta de seguridad.
- c) La solicitud deberá contener la identificación del vehículo respecto de sus características esenciales y número de placa, que corresponda a la codificación inscrita actualmente.
- d) Si la solicitud de desinscripción la realiza la entidad aseguradora, deberá su apoderado manifestar que dispone de autorización contenida en el expediente indemnizatorio del dueño del vehículo para gestionar la desinscripción o indicar que le ha sido traspasada su propiedad con indicación de las citas de la escritura pública donde se formalizó el negocio.
- e) Debe constar la cancelación de los derechos de circulación del año fiscal vigente. En los casos que conste la denuncia de robo en el sistema se aplicará lo estipulado en el artículo 19 de la Ley de Tránsito, debiendo aportar a la solicitud sello valor de Hacienda con el cálculo del artículo 9 de la ley 7088 y demostrar el pago de este impuesto.
- f) Debe constar la anotación de la denuncia de robo del vehículo interpuesta ante el Organismo de Investigación Judicial, en los casos de que esta denuncia haya sido levantada; debe aportar el depósito de la placa o en su defecto declaración jurada y constancia del COSEVI que haga constar que las placas no están retenidas.
- g) Debe aportar entero de timbres correspondiente.

III. REINSCRIPCIÓN

Con fundamento en el artículo 157 de la Ley de Transito publicada el 26 de octubre del 2012 Se prohíbe la reinscripción de vehículos con declaratoria de pérdida total real, salvo en los casos en que la pérdida no sea de tipo estructural. En tales casos procederá la reinscripción de la siguiente manera; El propietario registral en su condición personal o por medio de apoderado con facultades suficientes para el acto podrá solicitar la reinscripción de los vehículos cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a- Presentar solicitud de reinscripción debidamente autenticada al Diario del Registro de Bienes Muebles, transcrita en papel de seguridad y acompañada de boleta de seguridad del notario.
- b- La solicitud deberá contener la identificación del vehículo respecto de sus características esenciales y número de placa.
- c- En caso de venta presentar el testimonio de escritura pública.
- d- Constancia de la Aseguradora en la que se consigné que la pérdida del bien no es de tipo estructural indicando la descripción del vehículo.
- e- Informe de Verificación de Datos expedida por RITEVE.
- f- Comprobante de pago de los derechos de circulación del año fiscal vigente.
- g- Entero de timbres correspondiente al movimiento registral solicitado.

IV. Esta Directriz deroga las directrices DRBM-DIR-005-2011 del 20 de junio del 2011 y la DRBM-DIR-001-2013. Rige a partir de su publicación.

Publíquese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°8220 del 04 de marzo del 2002. **Msc. Mauricio Soley Pérez, Director, REGISTRO BIENES MUEBLES**